DNCP/DJ N° 7066/21 **CASO Nº 370/21**

Asunción, 28 de junio de 2021

Señores
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 370/21 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA VERDE DEL AISP, HANGAR EX LATAM Y RADAR " ID 389602.

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida en fecha 21 de junio de 2021 como CASO Nº 370/21 refiere lo siguiente: "*Presentamos la presente a fin de evidenciar las maniobras contra los derechos de los oferentes y la Ley de Contrataciones realizada por la DINAC. El PBC estableció en su Adenda Nº 1 cuanto sigue: 11. Visita al sitio de ejecución del contrato. La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones:*
Fecha: EL DIA 12/05/2021
Lugar: LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIOO PETTIROSSI, LOTE 2: HANGAR- EX LATAM; LOTE 3: RADAR MARIANO ROQUE ALONSO
Hora: 08:00 A 13:00
Procedimiento: COORDINAR CADA INTERESADO CON EL FUNCIONARIO RESPONSABLE
Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: EDUARDO AVALOS TEL.: 0981972530
Participación obligatoria: SI
Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto.
Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato. Que, según estableció el PBC publicado el 30 de Abril del 2021 la vista era OBLIGATORIA única y precisamente para el 12 de Mayo del 2021. Que, en dicho momento se

visito el sitio por 7 (siete) empresas las cuales fueron WEILER SRL, PRODPAR SA, SAN ALFREDO SRL, CONSERMAR, DAVECO SRL, MES INGENIERIA SA Y MAFARA SA, prueba de ella es la copia del acta de visita que se muestra a continuación, con lo cual queda evidenciado que se ha superado ampliamente la cantidad mínima de empresas, que con dicha visita cumplirían el requisito para pugnar una oferta en la mencionada LPN. Pero la DINAC, sorpresivamente y violando el principio de igualdad de oportunidades sin justificar oportunamente ni aclarar los motivos legales decidió arbitrariamente conceder una segundad oportunidad a sus empresas amigas una SEGUNDA visita técnica fechada para el 03 de Junio del 2021 a casi 1 mes de la primera visita "obligatoria" . La variación de los asuntos formales del PBC no supone una variación en la superficie, y todo lo que este clavado y construido en el lugar donde se prestara el servicio. Si cambia la geografía del lugar, se amplía o se reduce la superficie de trabajo, podría suponer una variación sustancial, pero ello jamás ocurrió. Lo que ocurrió fue una abierta violación del principio de igualdad de condiciones, la segunda visita es ilegal por carecer de razones sustanciales y técnicas. Como podrá notarse, no puede alegar que la primera visita técnica, 12/05/21, ya contaba con un grupo de 7 empresas debidamente organizadas con respecto al lugar y tiempo determinados han acudido en igualdad de condiciones y oportunidades para cumplir con dicho requisito y sus derechos fueron violentados al momento que la DINAC convocó sin justificación necesaria, una segunda visita para el 03/06/21, buscando que su empresa amiga ingrese por la ventana sin el concurso inicial, bajo completa arbitrariedad y el silencio cómplice de la UOC quien ha permitido la violación del principio de igualdad de oportunidades. Esta segunda visita técnica demuestra claramente para quien sera la Adjudicación y queda advertida a la Máxima Autoridad que la DNCP no ha sido comunicada del caso, para evitar que dicha oportunidad sea desalentada por quienes velan por la búsqueda de transparentar el proceso de Contrataciones Públicas del PARAGUAY. También Sr Director, denunciamos que la DINAC ha determinado para todos y cada uno sus Lotes la contratación de personas entre el Lunes y Sábado entre las 07:00 a 16:00 hs sin exigir el uso de planillas de pago de personal, dejando al azar y bajo la posibilidad de que dicho criterio no sea evaluado conforme objetividad y legalidad del cumplimiento del Código Laboral. La evaluación de ofertas se debe al cumplimiento obligatorio de las normativas legales vigentes, del uso de planillas de pago al personal y a su vez a su justificación sustancial ante el ESTADO PARAGUAYO y no bajo la suposición personal del Comité de Evaluación. Sr Director, el llamado cuenta con el código 70111703-001 ? y corresponde al Servicio de jardinería hecho que no representa a las especificaciones técnicas y es perjudicial para el presente llamado ya que las especificaciones técnicas solicitan limpieza de áreas verdes o limpieza de terrenos en su defecto. Se solicita su corrección para que corresponda al contexto del llamado y por ende la experiencia solicitada encuadre con el alcance del llamado. Esto ya fue advertido pero no tenido en cuenta por la DINAC y lamentamos que la arbitrariedad sea el timon del llamado en cuestión. Si la UOC no sabe preparar su llamado, entonces el ESTADO se ve perjudicado en sus intereses. LA DINAC determina en su PBC que la existencia legal se debe probar, además, con una Constancia de Inscripción de Registro Obrero Patronal del IPS con al menos la cantidad total de empleados solicitados en el

PBC hecho que fuera consultado pero supuestamente contestado en la Adenda N? 5 donde CONSTA EXACTAMENTE LO MISMO. El punto es Sr Director, que dicha constancia NO posee la cantidad total de empleados del oferente ya que en ella consta la el Nombre del Oferente, actividad comercial principal, numero de empleador, estado vigente, la fecha de inscripción al IPS o desde cuando ha legalizado sus compromisos de empleador con el Estado Paraguayo, hecho que la DINAC prefiere obviar y no reconocer para favorecer a sus amigos de turno y blanquear a empresas de maletín, incluso descalificando por no cumplir con dicho dato que no consta legalmente en la Constancia Obrero Patronal, que ya mencionábamos es el aval de que la empresa tiene la antigüedad según su fecha de inscripción como Patronal y en ejercicio de su actividad comercial principal. Por todo eso, y en pos de encontrar una transparencia y proceso justo de evaluación bajo los principios básicos y fundamentales de la Contratación Publica, solicitamos su pronta actuación para devolver la credibilidad que merece los llamados a Licitación Pública Nacional. Solo se clama por transparentar el proceso y se garanticen condiciones de igualdad de oportunidades bajo criterios razonables.”.

A efectos de clarificar lo referido en la denuncia ingresada como CASO Nº 370/21, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *“Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente,

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP